

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	DIVISORIO (No. 2021-00013-00)
DEMANDANTE:	JOSÉ JOAQUÍN MONTAÑO O. Y OTOS
DEMANDADOS:	CONSUELO MONTAÑO O. Y OTRAS

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir la determinación que corresponda, advirtiéndose que el término concedido a la parte demandante para subsanar la falencia señalada en el auto de fecha 19 de marzo de 2021, transcurrió sin que se diera cumplimiento a ello.

En tal virtud, con fundamento en lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se impone el rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el juzgado,

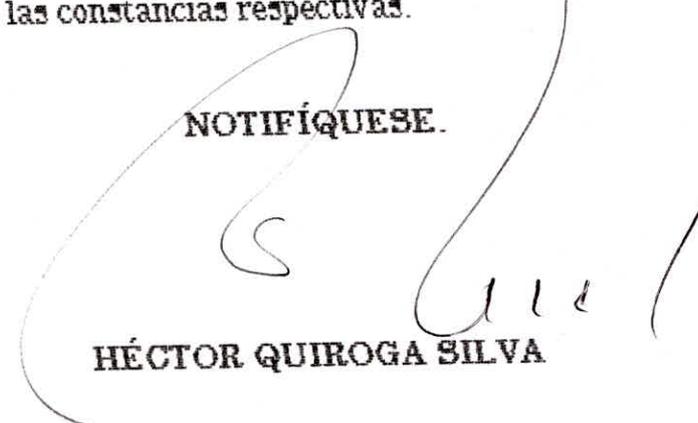
### DISPONE:

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda instaurada a través de apoderado judicial por JOSÉ JOAQUÍN MONTAÑO OBANDO, MARCO EMILIO MONTAÑO OBANDO, SADY MONTAÑO OBANDO, FLORENTINO MONTAÑO OBANDO, RAMIRO ANTONIO MONTAÑO OBANDO y GILBERTO MONTAÑO OBANDO **contra** CONSUELO MONTAÑO OBANDO, LUZ MARINA MONTAÑO OBANDO y MARILU MONTAÑO OBANDO.

**SEGUNDO: DEVOLVER** los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y dejando las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE.**

El juez,

  
**HÉCTOR QUIROGA SILVA**